

á lo que se establece en la cláusula 1ª del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta capital y la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito en 3 de mayo de 1900, elevado á escritura pública en 23 de junio del mismo año.

Artículo 3º: La construcción de la línea materia de este contrato, deberá estar terminada dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de este mismo contrato, y se ejecutará conforme á los planos y perfiles que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 4º: Conforme á lo estipulado en el artículo 1º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en los contratos celebrados con el Ayuntamiento de México el 24 de febrero de 1883 y 3 de marzo de 1900, sometiéndose además á las siguientes condiciones:

I. Que el nivel de la vía se subordinará á los niveles que para el efecto le fije la Dirección General de Obras Públicas.

II. Que repondrá por su cuenta los pavimentos que rompa con motivo de la instalación de las vías de que se trata, debiendo quedar dichas reposiciones á satisfacción de la citada Dirección General de Obras Públicas.

III. En el caso de que se pavimente con asfalto alguna ó algunas de las calles por donde va á establecerse la línea mencionada en el artículo 1º, la compañía estará obligada á colocar la vía sobre concreto de cemento armado en condiciones de estabilidad suficiente á satisfacción de la misma Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 5º: Las tarifas para el servicio de esta línea, serán las mismas que tiene en uso la empresa en las líneas urbanas que están en calzadas con la de referencia.

Artículo 6º: Esta concesión caducará por no terminarse la construcción de la línea dentro del plazo que se fija en el artículo 3º.

Artículo 7º: La empresa se obliga dentro del plazo de ocho días de la fecha de este contrato á constituir un depósito de un mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato y lo perderá en caso de caducidad.

Artículo 8º: Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud de la línea mencionada en el artículo 1º de este contrato, es de setecientos setenta y cinco metros según los planos relativos presentados por la compañía á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, septiembre cinco de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—*Luis Riba*.

Es copia. México, septiembre 3 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», septiembre 14 de 1908.

#### NUMERO 622.

Septiembre 9.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo decretando la adquisición de varios inmuebles á efecto de ampliar la 3ª calle de San Juan de Letrán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

#### ACUERDO.

9 de septiembre de 1908.

En atención á que el creciente tráfico hace ya indispensable que se amplíe la 3ª calle de San Juan de Letrán, por acuerdo del Presidente de la República se declara de utilidad pública

y se ordena llevar á efecto tal ampliación; y como para ella es necesario ocupar varios predios de propiedad particular se decreta la adquisición de los siguientes inmuebles:

Casa número 4 de la 1ª calle de Nuevo México (esquina de ésta calle y la 3ª de San Juan de Letrán);

Finca marcada con el número 35 (Templo) de la 3ª calle de San Juan de Letrán; y

Casa número 37 de la misma 3ª calle de San Juan de Letrán

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción tercera del artículo octavo del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructos y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de los actuales propietarios de los predios arriba enumerados y que se pacte de hoy en adelante.

Líbrense oficios á la Secretaría de Justicia para que se sirva ordenar que el Registro Público de la propiedad remita copias de las inscripciones que se encuentren vivas con relación á los predios dichos, y á la Secretaría de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección General de Rentas dé informes acerca de los valores con que los referidos inmuebles estén empadronados y de los productos sobre los cuales pagan la contribución predial.

Comuníquese á la Dirección General de Obras Públicas.—*Corral*.

«Diario Oficial», septiembre 9 de 1908.

#### NUMERO 623.

Septiembre 9.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Carlos F. Landero, reformando el de 25 de mayo de 1908, que á su vez reformó el de 18 de noviembre de 1903, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Grande de Tuxpan ó Coahuayana, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos F. Landero, por sí y como cesionario del celebrado el 18 de noviembre de 1903, entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Odilón Villanueva, y que fué reformado en 25 de mayo de 1905, reformando este último contrato, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Grande de Tuxpan ó Coahuayana, del Estado de Jalisco.

Artículo primero. Se reforma el artículo 2º del contrato celebrado con el Sr. Carlos F. Landero, en 25 de mayo de 1905, que á su vez reformó el celebrado con el Sr. Odilón Villanueva, en 18 de noviembre de 1903, y que fué traspasado al Sr. Carlos F. Landero, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz, de las aguas del Río Grande de Tuxpan ó Coahuayana, del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo improrrogable que terminará el 19 de junio de 1909, el concesionario dará principio á la construcción de las obras hidráulicas, las que quedarán terminadas dentro del plazo improrrogable que concluirá el 19 de junio de 1912».

Artículo 2º: Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Ciudad de México, á nueve de septiembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*C. F. Landero*.

Es copia. México, septiembre 17 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», septiembre 18 de 1908.

## NUMERO 624.

Septiembre 9.—Secretaría de Fomento.—Declaración de insubsistencia del contrato de 6 de febrero del presente año de 1908, celebrado con Francisco Santa Cruz, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Armería, del Estado de Colima.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.—Número 1,509.

## DECLARACION DE INSUBSISTENCIA.

Con referencia al contrato que con fecha 6 de febrero de este año, celebró usted con esta Secretaría para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Armería, en el Estado de Colima, le manifiesto que en atención á que no dió cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22, pues no llegó á constituir el depósito de \$5,000.00, cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, para garantizar las obligaciones impuestas por dicho contrato, esta propia Secretaría, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23, declara insubsistente, en todas sus partes la concesión de que se trata.

México, septiembre 9 de de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Francisco Santa Cruz.—Colima. Es copia. México, septiembre 9 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», septiembre 12 de 1908.

## NUMERO 625.

Septiembre 10.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Instrucción Pública, la casa que forma la esquina de las calles 8ª de la Ribera de San Cosme y 1ª del Cedro, de esta ciudad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de Instrucción Pública, la casa que forma la esquina de las calles 8ª de la Ribera de San Cosme y 1ª del Cedro de la ciudad de México, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal de México, á diez de septiembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de septiembre de 1908.—*Limantour*.—Al .....

«Diario Oficial», septiembre 10 de 1908.

## NUMERO 626.

Septiembre 10.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Instrucción Pública, la casa y terrenos denominados «Caltitla», situados en el callejón que conduce del pueblo de San Mateo Xalpa al de San Lucas, en la Municipalidad de Xochimilco, del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan destinados al servicio de Instrucción Pública, la casa y terreno denominados «Caltitla», situados en el callejón que conduce del Pueblo de San Mateo Xalpa al de San Lucas, en la Municipalidad de Xochimilco, del Distrito Federal, y que fueron adquiridos por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, de México, á diez de septiembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de septiembre de 1908.—*Limantour*.—Al .....

«Diario Oficial», septiembre 10 de 1908.

## NUMERO 627.

Septiembre 10.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de Guerra, la casa que forma la esquina de la calle de Bravo con la número 7 de la ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de Guerra la casa que forma la esquina de la calle de Bravo con la calle número 7 de la ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de septiembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 10 de septiembre de 1908.—*Limantour*.—Al .....

«Diario Oficial», septiembre 10 de 1908.

## NUMERO 628.

Septiembre 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Federico Aguayo, por un proyecto de Lotería que ha estudiado bajo una combinación especial, original y propia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Federico Aguayo, vecino de esta ciudad (Hotel Central, Escalerillas 20), ante usted respetuosamente expone:

Que deseado asegurar la propiedad de un proyecto de Lotería que he estudiado bajo una combinación especial, original y propia, ocurre presentando las tres copias requeridas, y

A usted suplica se sirva ordenar que se inscriba en el registro correspondiente y se le expida el certificado de ley para su resguardo.

México, 1º de septiembre de 1908.—*Federico Aguayo.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un proyecto de Lotería que ha estudiado usted bajo una combinación especial, original y propia; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Federico Aguayo.—Ciudad.

Son copias. México, 10 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1908.

## NUMERO 629.

Septiembre 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Adalberto Flores, por la obra titulada «Manual para Ayuntamientos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Adalberto Flores, á usted respetuosamente expone:

Que es autor de una obra titulada «Manual para Ayuntamientos», y deseado evitar la publicación ó reproducción de la referida obra, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara que de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código

Civil, se reserva la propiedad literaria de dicha obra, á cuyo efecto hace el envío de los ejemplares que marca la ley.

México, agosto 20 de 1908.—*Adalberto Flores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes de agosto último, y recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Manual para Ayuntamientos», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, septiembre 11 de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Adalberto Flores.—Presente.

Son copias. México, 11 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 18 de 1908.

## NUMERO 630.

Septiembre 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y dramática á favor de José R. Arévalo, por la traducción al español de la obra escrita en francés titulada «Madame Sans-Gêne».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

José R. Arévalo, con domicilio en la Avenida de los Hombres Ilustres número 33, ante usted respetuosamente expone:

Que es autor de la traducción al español de la obra en tres actos y un prólogo escrita en francés, por Victoriano Sardou, titulada «Madame Sans-Gêne» y que deseado impedir sea reproducida ó representada en perjuicio de mis intereses,

A usted suplico, con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la expresada traducción, á cuyo efecto acompaña los dos ejemplares de ella que exige la ley.

Protesto á usted lo necesario.

México, septiembre 1º de 1908.—*José R. Arévalo*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la traducción al español, que ha hecho usted, de la obra en tres actos y un prólogo escrita en francés por Victoriano Sar-

dou y titulada «Madame Sans-Gêne»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. José R. Arévalo.—Ciudad.

Son copias. México, 11 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1908.

---

NUMERO 631.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Gabriel F. Martínez, en representación de Miguel Peón, reformando el de 21 de febrero de 1906, para usar, como riego, las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de México, Hidalgo y Querétaro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Gabriel F. Martínez, en representación del Sr. Miguel Peón, como cesionario de la Sra. Ernestina Rubio, viuda de Isita, reformando el celebrado con el Sr. Peón el veintiuno de febrero de mil novecientos ocho, para usar como riego, las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de México, Hidalgo y Querétaro, en la hacienda de San Antonio Polotitlán y su anexa Aguazarca.

Artículo primero. Se reforma el artículo primero del contrato celebrado con el Sr. Gabriel F. Martínez, en representación del Sr. Miguel Peón, como cesionario de la Sra. Ernestina Rubio, viuda de Isita, en veintiuno de febrero de mil novecientos ocho, para aprovechar como riego las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, en los Estados de México, Querétaro é Hidalgo, en la forma siguiente:

Se autoriza al Sr. Miguel Peón para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda aprovechar en el riego de terrenos de la hacienda de San Antonio Polotitlán y su anexa Aguazarca, la cantidad de (6.247,369) seis millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve metros cúbicos por año, de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de México, Hidalgo y Querétaro, construyendo al efecto las obras hidráulicas necesarias, en el trayecto comprendido entre la toma llamada de Tazthó y la vereda del Tejocote, del Estado de México.

Podrá, por lo mismo, derivar del río un volumen hasta de setecientos veinticuatro litros por segundo, como máximo, de dichas aguas.

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Ciudad de México, á los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*Gabriel F. Martínez*.

Es copia. México, septiembre 12 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», septiembre 16 de 1908.

NUMERO 632.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Agustín M. Lazo, en representación de Juan B. Robinson, reformando el de 12 de agosto de 1908, para usar en riego y como fuerza motriz, las aguas del río de los Tuxtles, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Agustín M. Lazo, en la del Sr. Juan B. Robinson, cesionario del Sr. Coronel Celso Ortiz, reformando el celebrado con este último señor, en doce de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, para usar en riego y como fuerza motriz, las aguas del río de los Tuxtles, del Estado de Veracruz.

Artículo primero. Se reforma el artículo 6 del contrato celebrado con el Sr. Celso Ortiz en 12 de agosto de 1898 para usar como riego y fuerza motriz las aguas del río de los Tuxtles, del Estado de Veracruz, en la forma que sigue:

Dentro del plazo que expira el 11 de julio de 1909, el cesionario terminará la construcción de las obras hidráulicas proyectadas para utilizar como fuerza motriz, las aguas del río de los Tuxtles, del Estado de Veracruz, de conformidad con los planos aprobados por esta Secretaría de Estado.

Artículo 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*Agustín M. Lazo*.

Es copia. México, septiembre 12 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», septiembre 16 de 1908.

---

NUMERO 633.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Carlos E. Tamez, los derechos al uso de las aguas del río Conchos, en jurisdicción de Linares, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª—Número 1,567.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Conchos, en el riego de terrenos de su finca denominada «Purísima de Conchos», ubicada en la Municipalidad de Linares, del Estado de Nuevo León, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dado cuenta con todo al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Conchos, en el riego de terrenos de la finca denominada «Purísima de Conchos», en jurisdicción de Linares, Estado de Nuevo León y en cantidad hasta de doscientos veintidós litros por segundo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, septiembre 12 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Carlos E. Tamez.—Linares, N. L.  
Es copia. México, septiembre 12 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», septiembre 16 de 1908.